REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar, Febrero Quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia.	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante.	BANCOLOMBIA S.A
Demandado.	ALEXANDER MARQUEZ SALTARIN
Rad:	204004089001-2022-00042-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva de menor cuantía, presentado por BANCOLOMBIA, en contra de ALEXANDER MARQUEZ SALTARIN, con base en título valor representado en dos PAGARE, el cual contiene una obligación actual por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS ($47.759.199) moneda corriente y otro pagare sin número.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 488, 498 y s.s. del Código de Procedimiento Civil y decreto 2737 de 1989 en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva mixta de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA, en contra de ALEXANDER MARQUEZ SALTARIN, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS ($47.759.199) MLV moneda corriente, por concepto de capital.

SEGUNDO. - Más los intereses moratorios causados a partir del 21 de septiembre de 2021 a la tasa mensual máxima permitida por la ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: - Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 315, 320 y 330 del C. de P.C (Modificado art 29 ley 794/2003).

CUARTO - Reconocerle personería jurídica a la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, abogado como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 15-02-2022
Se notifica por estado No. 016
del 16-02-2022
A:
El Secretario Jessica Cabas P

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar, Febrero Quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCOLOMBIA S.A CONTRA: ALEXANDER MARQUEZ SALTARIN
RAD: 204004089001-2022-00042-00

En atención a la nota secretarial y la medida de embargo solicitadas por la parte demandante, mediante la cual peticiona se decrete el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 045-1012 de la oficina de instrumentos públicos de Sabanalarga nombre del demandado ALEXANDER MARQUEZ SALTARIN CCC. 72.304.966, quien en vida se identificaba con cedula de ciudanía número 13.493.934.

En igual sentido al parte demandante solicita se decreté el embargo y retención de las cuentas de ahorro y corrientes que tenga el demandado en el BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEV, BANCO COORBANCA.
Así las cosas, el despacho,

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria identificado con número de matricula inmobiliaria identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 045-1012 de la oficina de instrumentos públicos de Sabanalarga nombre del demandado ALEXANDER MARQUEZ SALTARIN CCC. 72.304.966, quien en vida se identificaba con cedula de ciudanía número 13.493.934, ofíciese en tal sentido.

Segundo: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de ALEXANDER MARQUEZ SALTARIN CCC. 72.304.966 en las cuentas de ahorros corrientes o CDTS, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en los BANCO AV VILLAS. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE. BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEV, BANCO COORBANCA.

Tercero: Limítense los anteriores embargos hasta la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L ($ 77.000.000). Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR
El auto de fecha 15-02-2022
Se notifica por estado No. 016
del 16-02-2022
A:
El Secretario Jessica Cabas R.